

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 5 de Abril de 1943 por la que se fijan precios de géneros confeccionados con tejidos de lana, y márgenes comerciales para la venta de estos tejidos. (B. O. del E. núm. 97-7 Abril).

Excmo. Sr.: Regulados los precios de los tejidos de todas clases, se hace necesario fijar una tasa máxima para la confección de prendas de vestir a la medida para caballero, ya que la libertad de que goza esta confección encarece anormalmente un artículo de primera necesidad, como es el vestido.

Se ha considerado conveniente, al mismo tiempo, hacer compatible esta política de restricción de precios, encaminada principalmente a defender los intereses de las clases medias y modestas de nuestra sociedad, con el desenvolvimiento normal de aquellas firmas de la sastrería española de reconocida fama y larga tradición, que constituyen uno de los principales factores de nuestra artesanía, atendiendo a un reducido número de clientes de amplias posibilidades económicas. Se establece, para ello, la clasificación muy restringida de «alta sastrería de lujo», que queda en régimen especial de precios máximos, pero adoptando aquellas medidas que garanticen que esta mayor libertad que se concede no ha de repercutir en las restantes confecciones.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se procederá por el Sindicato Nacional Textil y Delegaciones Provinciales del mismo, a la clasificación de los sastres que trabajen en prendas de vestir a la medida para caballero en cada una de las capitales de provincia, y Gijón, Cartagena y Vigo, en las siguientes categorías, según su importancia:

- a) Alta sastrería de lujo.
- b) 1.ª categoría.
- c) 2.ª categoría.
- d) 3.ª categoría.
- e) Sastres modestos.

Estas propuestas de clasificación del Sindicato deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio, quien determinará la proporción en que han de encontrarse las distintas categorías y ante quien podrán interponer los interesados sus reclamaciones en el plazo de quince días, a contar de la fecha

en que el Sindicato comunique su clasificación.

2.º A los efectos territoriales se dividen las capitales de provincia y poblaciones mencionadas en los tres grupos siguientes:

Primer grupo.—Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao y San Sebastián.

Segundo grupo.—Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Vigo, Gijón, Oviedo, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

Tercer grupo.—El resto de las capitales de provincia españolas.

3.º La clasificación de «alta sastrería de lujo» sólo se admitirá en el primer grupo de provincias. Estos sastres, que habrán de acreditar una reconocida calidad en sus confecciones, tendrán su clasificación afecta al cortador o cortadores que trabajen en el momento de hacerse la misma, y, por tanto, no comprenderá las sucursales o filiales que tengan establecidas o puedan establecer, incluso dentro de la misma población.

4.º Los sastres clasificados como de «alta sastrería de lujo» deberán remitir al Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo de quince días, para su aprobación, a través del Sindicato Nacional Textil, las tarifas de sus confecciones, separando debidamente el valor del tejido del de la confección y estas tarifas, una vez aprobadas no podrán modificarse sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

5.º Los sastres de «alta sastrería de lujo» están especialmente obligados a respetar los precios de tasa establecidos para tejidos y fornituras, perdiendo su clasificación si se comprueba que han adquirido artículos tasados a precios superiores a los fijados oficialmente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Tasas.

6.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en la 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría por las confecciones a medida, que se encarguen sus clientes, incluidos toda clase de conceptos (hechura, forros, botones, etc.), con exclusión de la tela, serán los siguientes para el primer grupo de provincias:

	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría
Traje completo.	220	160	120
Pantalón	40	28	20
Americana.....	135	105	80
Abrigo	240	180	140

Para los sastres que trabajen en

el segundo grupo de capitales de provincias, se reducirán los precios anteriores en un 10 por 100. Para los que residan en las provincias clasificadas en el tercer grupo, la reducción será de un 20 por 100 sobre los precios indicados en el cuadro anterior.

Los forros y fornituras que se utilizarán en la confección de cada categoría serán los correspondientes a la misma, debiendo tener todos los sastres un muestrario de forros sellado por el Sindicato Provincial Textil.

Los uniformes corrientes quedan equiparados al traje de su categoría, anteriormente especificada, quedando incluidos divisas y emblemas, excepto si tienen chaleco, que se cobrará aparte. Todos los demás bordados que no sean emblemas ni divisas serán cobrados aparte.

Quedan, por el momento, libre de precio de confección las prendas especiales, como «smokings», «chaquet», «fracs» y uniformes diplomáticos y, en general, de órdenes civiles.

7.º Todos los sastres a medida, con excepción de los de «alta sastrería de lujo», están obligados a aceptar las telas que les entreguen y, en caso de que las faciliten ellos, no podrán cobrar por las mismas cantidad superior a la de tasa, que figura como precio de venta al público en el orillo de la tela.

8.º Independientemente de la obligatoriedad de que los fabricantes vendan sus géneros a precio de venta en fábrica a los sastres que fueran habituales clientes suyos, vienen obligados los comerciantes almacenistas a entregar a los sastres a medida las telas, forros y fornituras a precios como si vendieran a detallistas, quedando el margen comercial de detallista en beneficio de los sastres a medida.

9.º Las facturas que con carácter obligatorio han de extenderse a todos los clientes llevarán separados los conceptos de: coste de la tela con número del escandallo y coste de la confección, en el caso de que aquella sea facilitada por el mismo sastre. En la etiqueta del sastre irá el precio del traje o prenda.

10. Todos los sastres a la medida tienen la obligación de poner en sitio bien visible de sus establecimientos la lista de precios de confección correspondiente y muestrario de los forros, con la indicación de que se admiten géneros para su confección, separando, en todo ca-

so, el coste del género del de la confección de las prendas que se exhiban en escaparates.

Asimismo tendrán a disposición del público que lo reclame la lista de precios topes o precios máximos de los diferentes manufacturados textiles de rayón, lana y algodón.

11. Los sastres clasificados como «sastres modestos» recibirán del cliente siempre las telas y forros y podrán percibir como máximo por su labor los siguientes precios.

	Poblaciones del primer grupo	Poblaciones del segundo grupo	Poblaciones del tercer grupo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Traje completo.	60	50	45
Pantalón	8	7	7
Americana.....	45	40	35
Abrigo	75	70	65

12 Los trajes o prendas confeccionadas en serie tendrán un precio de venta al público como máximo igual al que resulte de considerar el precio de venta al público del tejido correspondiente, más el 80 por 100 del precio que se consigna en el punto 6.º a percibir por los sastres a medida de 3.ª categoría (incluidos hechura, forros, botones, etc.), cuando se trate de confecciones de caballero y el 60 por 100 cuando se refiera a confecciones de niño.

Los industriales confeccionistas considerarán este 80 o 60 por 100 con arreglo a la provincia donde radique su industria.

La industria de la confección en serie podrá utilizar en estas confecciones, al igual que la «típicamente a medida» los géneros que figura en su orillo el precio de venta al público, siendo de aplicación a la misma lo establecido en el punto octavo de esta Orden.

Todas estas confecciones y manufacturados de lana que no sean «típicamente a medida» deberán llevar una etiqueta, en la que conste: razón social confeccionista, provincia donde esta industria radique, precio de venta al público del artículo de lana utilizado, número del escandallo de este artículo, y por último, precio de venta al público de la prenda o traje completo.

13. El margen de beneficio comercial total, por todos los conceptos, será para los tejidos de lana afectados por esta ordenación de 32'16 por 100 sobre el precio de «venta en fábrica», del cual corresponderá un 12 por 100 para el mayorista, si interviene, y el 18 por 100 restante será para el detallista. De no intervenir el almacenista mayorista, el 32'16 por 100 aludido será para el detallista. El marcado del precio de venta al público en

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 16 de Febrero de 1943.

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores Conde, Cuadros, López Negrete y Ramírez; el Interventor de Fondos señor Gallego y el Secretario señor Mateo Arenillas.

Envío de una obra. — Expresar a don Jesús San Martín, Doctor en Historia Eclesiástica y Profesor del Seminario, el reconocimiento de la Corporación por el obsequio de su interesante obra «La Antigua Universidad de Palencia», galardonada en la Fiesta de las Letras.

Ferrocarril Palencia - Aranda. — Apoyar cerca de la Superioridad el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Magaz para que sea declarado de interés nacional el ferrocarril Palencia-Aranda y se proceda a su rápida construcción, ampliando la petición al ferrocarril Palencia-Guardo, que establecería un principal medio de transporte para nuestros centros mineros.

Construcción de un Palacete. — Ver con el mayor agrado el proyecto de construcción de un edificio para Archivo, Biblioteca y Museo; rogar a la Alcaldía de la capital comunique cifra que, en definitiva, importará el presupuesto alzado, para determinar el porcentaje con que pueda contribuir la Diputación y los derechos que a ésta se reservan sobre el Palacete.

Expediente informativo. — Quedar enterada de las contestaciones del Delinante de construcciones civiles respecto a anomalías observadas en algunas cuentas de obras relativas a Beneficencia y Palacio Provincial.

Oficial de Voluntaria. — Aprobar la convocatoria y bases para la provisión de la plaza de Oficial del Negociado de Voluntaria del Servicio de Recaudación de Contribuciones.

Junta Distribución Cemento. — Quedar enterada de escrito del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales participando haber tomado posesión, como representante de la Diputación, del cargo de Vocal de la Junta Intersindical Asesora de la Distribución del Cemento, en virtud de comunicación del Sindicato de la Construcción.

Consignación carreteras. — Que pase a informe de Intervención el escrito de la Dirección de Vías y Obras interesando un aumento de 200.000 pesetas en la consignación para reparación de carreteras.

Pensión de Lactancia. — Conceder la reglamentaria a la vecina de Astudillo Celsa Santoyo Pérez.

Beneficencia. — Inscribir en el Escalafón a la vecina de Alar del Rey, María López Becerril.

Acceder al ingreso de uno de los tres hijos de la viuda María González de Paredes de Nava y del huérfano Mauro Heras Martín, de Saldaña.

Quedar enterada de haber causado baja definitiva la acogida Amparo Agustina Alvarez Lazarez.

Frente de Juventudes. — Que pase a estudio del señor Director de la Beneficencia el escrito que dirige a la Corporación el Delegado Provincial del Frente de Juventudes, respecto a encuadramiento en

esta Institución de todos los muchachos asilados comprendidos entre los 7 y los 21 años.

Obras en Beneficencia. — Quedar enterada de que ha habido necesidad de ampliar las obras de construcción de una escalera de paso a la Sección de Maternidad, con la construcción de un tabique y aprobar la referida modificación.

Escalafón de acogidos. — Que se conceda preferencia para ingreso en Beneficencia a los aspirantes octogenarios, salvo casos de verdadera urgencia respecto de los cuales la Dirección de la Beneficencia formulará propuesta a la Gestora y facultar a la Presidencia para que gestione con los Asilos y Hospitales de los pueblos de la provincia, se hagan cargo de los aspirantes a ingreso en Beneficencia que esperan turno de entrada.

Manicomio. — Denegar el ingreso de la vecina de Collazos de Boedo Irene Franco Báscones.

Quedar enterada de haber fallecido Eloisa Lique García; Joaquina Alvarez Melero; Vicente Villazán y Cleofé Puertas Raedo y de haber salido con licencia temporal José Martínez Doyague.

Aumento de estancias. — Que pase a informe de Intervención la solicitud de la Superiora del Manicomio de señoras interesando el aumento de una peseta, como mínimo, por estancia de cada enferma, y a partir de 1.º de Marzo próximo.

Movimiento de almacén. — Quedar enterada de la relación numérica de ingresos y salidas de almacén de los diferentes artículos de consumo, durante el mes de Enero último que presentan la Dirección y Administración del Hospital.

Obras en Hospital. — Autorizar a la Dirección para que se dé principio a aquellas obras que no permitan demora, a reserva de conocer y aprobar en su día los oportunos presupuestos.

Aparatos economizadores carbón. — Que por los Directores del Hospital y Beneficencia se haga propuesta respecto a la instalación de tres aparatos «Ferpa» en las calderas de dichos Establecimientos.

Cuentas de Intervención. — Reconocer como crédito la cantidad de 69.304,49 pesetas por seis cuentas correspondientes a ejercicios cerrados y liquidados y que se satisfará

con cargo al Presupuesto del actual año.

Aprobar la relación n.º 3 de cuentas y facturas, que importa en total 25.878'05 pesetas.

Colegio de Secretarios. — Denegar la subvención que solicita para los fines encomendados a dicho Colegio.

Cuenta y Liquidación del Presupuesto. — Aprobar la liquidación del Presupuesto del año 1942 haciendo constar en Acta un voto de gracias por la labor que en este trabajo ha llevado a cabo el Interventor y quedar enterada de la cuenta que rinde Depositaria y que pase a Intervención para que se una a la general del Presupuesto que en su día ha de rendirse.

Cédulas Personales. — Que pase a informe del Oficial Letrado la instancia de don Isidoro Diéguez Redondo en la que solicita se anule la cédula de 400 pesetas que se le tiene asignada.

Sobre la Mesa la instancia de doña M.ª Magdalena Paisán Serrano, así como el informe emitido por el Oficial Letrado.

Desestimar la reclamación de Andrés Andrés Arenillas y estimar la de don Vicente Lobo Noriega, a quien se expedirá cédula de la tarifa 1.ª, clase 12.ª.

Siembra de una finca. — Autorizar a la Dirección de la Beneficencia para que formule la oportuna propuesta respecto a posibilidad de sembrar de cebada una finca que la Corporación posee en la carretera de Villalobón.

Viveros. — Interesar del Director de Viveros informe respecto al funcionamiento de los ya establecidos, medios conducentes para que en el presente año pueda obtenerse de ellos el máximo rendimiento y estudio para hacer extensivo el establecimiento de Viveros a otros pueblos de la provincia.

Silva Palentina. — Señalar el día 24 del actual, a las doce de la mañana, para celebrar el homenaje que la Corporación tiene resuelto dedicar a la memoria del M. I. señor don Matías Vielva, compilador de la Silva Palentina, y que consistirá en el descubrimiento de una lápida en la Biblioteca Provincial.

El Secretario, T. Mateo. — Visto Bueno: El Presidente, B. Benito.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO DE PALENCIA

Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 15 de Marzo de 1943, número 33 aparece un anuncio referente a la petición de autorización solicitada por don Nemesio Ruiz Hernando, para instalar una fábrica de ácido arsenioso en que se dice término de Villaverde de la Peña, siendo así que debe decir Tarilonte de la Peña.

Rectificación que se hace pública para conocimiento del interesado y público en general.

Palencia 8 de Abril de 1943. — El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán. 843

Audiencia Provincial de Palencia

Responsabilidades Políticas

EDICTO

Por el presente, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, se hace saber, que por haber sido satisfecha íntegramente, la sanción impuesta, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, a Alejandro Villarreal Vivancos, por razón de expediente seguido al mismo, bajo el núm. 162 del año 1939, ha recobrado dicho expediente, la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente la inserción del presente edicto en los periódicos Oficiales, para que sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias, se hubieren llevado a cabo en bienes del mismo.

Lo que en cumplimiento del artículo 58 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Dado en Palencia a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. — V.º B.º El Presidente, S. Blanco. — El Secretario, José Cacho Castriello. 838

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Palencia

RELACION de las operaciones de reconocimiento, y en su caso demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia por el personal facultativo del Distrito Minero de Palencia, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Núm. del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL INTERESADO	Pertenencias	MINAS COLINDANTES
DEL 12 AL 19 DE ABRIL DE 1943						
2.733	El Carmen	Yeso	Villamuriel de Cerrato	Moisés Gómez Martínez	36	—
2.734	El Mirón	Yeso	Villamuriel de Cerrato	Moisés Gómez Martínez	168	—
DEL 13 AL 20 DE ABRIL DE 1943						
2.736	Herminia	Yeso	Valdeolmillós	Máximo Pedrosa Losada	42	—
2.738	Las Huelgas	Yeso	Valdeolmillós	Victoriano Aristín Ainsúa	30	—
DEL 14 AL 21 DE ABRIL DE 1943						
2.737	La Pilarica	Yeso	Villalobón	Maximiano Pastor Martínez	20	—
2.745	Ntra. Sra. de las Nieves	Yeso	Fuentes de Valdepero	Ambrosio Madrigal Madrigal	20	—
DEL 15 AL 22 DE ABRIL DE 1943						
2.739	Mazabuces	Yeso	Hornillos de Cerrato	Eliseo García Ruifernández	16	El Mueso

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residan o no tengan apoderado legal en la Capital.

Palencia 5 de Abril de 1943. — El Ingeniero Jefe interino, A. ALMAZÁN.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Palencia 5 de Abril de 1943. — El Gobernador civil, ENRIQUE DE LARA Y GUERRERO. 829

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Frechilla

(Continuación)

Villatoquite

Recargo transitorio

Agustina Espejo Ibáñez, 0'34 ptas.
Alejandro Garmasín Mata, 1'78.
Nicasio Gómez Melero, 3'53.
Antonio González Rodríguez, 4'49.
Ana M.^a Guzmán Rodríguez, 8'84.
Casilda Laso, 5'86.
Toribio León Merino, 4'64.
Teodoro López Herrero, 20'80.
Julián Merino Prieto, 5'22.
Mateo Morala Santiago, 6'47.
Julio Ortega Arredondo, 5'68.
Isidoro Peláez Nicolás, 2'26.
Juana Peláez Nicolás, 1'13.
Petronila Peláez Nicolás, 1'15.
Amador Santiago Gómez, 2'58.
Modesto Tejerina Nicolás, 14'59.
Emilio Vicente Martínez, 11'80.
Rogelio Antolín Marcos, 5'11.
Fortunato Aparicio Antolín, 6'05.
Benito Aparicio Cea, 0'28.
Tomás Barrio Cuadrillero, 2'03.
Mauricio Calderón Jubete, 10'49.
Salvador Castillo Castillo, 3'39.
Agustín Ciancas Pérez, 3'10.
Casilda Cossio, 4'37.
Julio Diez Calonge, 5'98.
Lucilo Diez Calonge, 1'69.
Teodosio Diez Calonge, 17'59.
Tomas Diez Espina, 1'12.
Obdulía Diez Gómez, 4'11.
Onésimo Diez Gómez, 18'10.
Juan M.^a Diez Gómez, 17'15.
Ambrosio Escobar Maestro, 224'78.
Julio Escobar Maestro, 0'18.
Froilán Fernández Medina, 3'40.
Lupiciana Gallo de la Cuesta, 8'60.
Donato García, 1'03.
Antonio Giraldo Laso, 0'35.
Aniano Gómez Gómez, 0'51.
Julia Gómez Santamaría, 5'06.
Lorenza Ibáñez Alonso, 23'95.
Mariano Herrón Cisneros, 0'85.
Obdulía Inogedo, 1'58.
Mauricio Laso Calonge, 6'80.
Ciriaca y Arsenia Marcos Diez, pesetas 4'64.
Regina Marcos Laso, 1'19.
Tomas Marcos Laso, 1'19.
Fermín Martínez Gómez, 6'80.
Pedro Matía Barrera, 1'03.
Andrés Melero Porro, 9'95.
Francisca Merino Antón, 2'03.
Isidora Pérez Gómez, 2'86.
Mariano Pérez Rodríguez, 1'68.
Manuel Pesquera, 5'87.
Fernando Prado Ortega, 9'32.
Salvador Rodríguez Diez, 0'02.
Marciano Rodríguez Melero, 14'64.
Dioleciano Ruiz Ordóñez, 3'15.
Eusebio Ruiz Ordóñez, 0'25.
Pedro Sancho Rojo, 2'06.
Pedro Sancho, 2'80.
María Santa María Ortega, 1'54.
Pablo Santiago Baquerín, 2'08.
Juliana Santiago Gómez, 15'62.
Cayo Santiago Mayorga, 11'90.
Victoriano Viguera Martínez, 1'69.

Rústica

Agustina Espejo Ibáñez, 0'59 ptas.
Alejandro Garmasín Molaguero, pesetas 3'12.
Antonio González Rodríguez, 7'86.
Ana M.^a Guzmán Rodríguez, 15'47.
Casilda Laso Acero, 10'24.
Nicasia Gómez Melero, 6'17.
Patrocinio Melero Vergara, 4'95.
Mariano Melero Rodríguez, 20'66.
Julio Ortega Arredondo, 9'94.
Benito Aparicio Cea, 0'49.
Tomás Barrio Cuadrillero, 3'55.
Mauricio Calderón Jubete, 18'35.
Agustín Ciancas Pérez, 5'42.
Casilda Cossio, 7'66.
Tomas Diez Espina, 1'96.

Dionisio Diez Pérez, 18'87.
Julio Escobar Maestro, 0'31.
Lupiciana Gallo de la Cuesta, 15'04.
Donato García, 1'80.
Julia Gómez Santamaría, 8'85.
Lorenza Ibáñez Alonso, 41'92.
Obdulía Inogedo, 2'77.
Fermín Martínez Gómez, 11'89.
Ciriaca y Arsenia Marcos D., 8'11.
Tomas Marcos Laso, 2'08.
Andrés Melero Porro, 17'42.
Francisco Merino Antón, 3'55.
Juliana Santiago Gómez, 27'55.
Victoriano Viguera Martínez, 2'95.

Urbana

Segundo Alonso Ruiz, 3'36 ptas.
Ambrosio Cardo, 2'01.
Antonino Flores Ruiz, 3'37.
Manuel Garmasín Alonso, 3'37.
Eugenio Gómez Lera, 6'04.
Antonio González Rodríguez, 3'02.
Epifanio Ibáñez, Alvarez, 5'04 y 2'01 pesetas.
Romualdo León Vergara, 8'05 y 3'37 pesetas.
Mariano Rodríguez Melero, 7'05.
Santos Rodríguez Plaza, 2'34.

Villelga

Recargo transitorio

Mamerta Ballesteros San Martín, 1'63 pesetas.
Hdros. de Miguel Borge, 7'19.
Bonifacio Castro González, 0'61.
Juan Cid Laso, 2'16.
Mariano Ejido, 0'72.
Próculo García de la Cuesta, 0'28.
Valentín García de la Cuesta, 0'12.
Domingo Garzón Zorita, 0'46.
Epifanio González Guerra, 1'24.
Moisés Hermoso López, 0'94.
Juan Izquierdo García, 7'54.
Emilio Martínez Antolín, 0'72.
Blas Moncada Palmero, 4'39.
Felipe Montes Fernández, 29'18.
Pedro Pérez, 1'46.
Hdros. de Pedro Quintanilla, 0'06.
Julián San Martín Pérez, 2'58.
Pedro Soria Salán, 0'46.
Julián Villarroel Moratinos, 0'24.
Gerardo Villarroel Pérez, 0'20.
Vecinos de Escobar, 0'12.

Rústica

Mamerta Ballesteros San Martín, 2'85 pesetas.
Hdros. de Miguel Borge, 12'59.
Bonifacio Castro González, 1'07.
Juan Cid Laso, 3'79.
Mariado Ejido, 1'25.
Próculo García de la Guesta, 0'49.
Valentín García de la Cuesta, 0'20.
Domingo Garzón Zorita, 0'80.
Moisés Hermoso López, 1'65.
Juan Izquierdo García, 13'15.
Máximo Maudes Maudes, 11'86.
Pedro Pérez, 2'58.
Felipe Montes Fernández, 25'54.
Hdros. de Pedro Quintanilla, 0'10.
Julián San Martín Pérez, 4'52.
Julián Villarroel Moratinos, 0'42.
Gerardo Villarroel Pérez, 0'32.
Vecinos de Escobar, 0'21.

Urbana

Jesefa Gutiérrez Lagartos, 3'15.
Victoriano Merino, 0'41.
Mariano Rapozo Palomino, 1'60.
Arturo Redondo, 0'57 y 0'57.

Villerías

Recargo transitorio

Daniela Atienza Fernández, 8'06 pesetas.
Domingo Blanco Ramón, 2'33.
Constancio Calvo Blanco, 1'63.
Basilio Calvo Blanco, 2'82.
Vicente Diez del Campo, 3'01.
Hdros. de Paulino García Caballero, 0'85 pesetas.
Hermógenes García Mañueco, pesetas 13'95.

Claudia Gil Nieto, 4'81.
Valentín Gutiérrez Sánchez, 0'64.
Antonio Maestro Sánchez, 2'41.
María Herrero del Barrio, 2'41.
Justino Izquierdo, 4'31.
Tomás Izquierdo, 3'08.
Amalio Matorras, 1'75.
Saturio Marcos Aparicio, 0'35.
Martiniano Merino Blanco, 4'32.

Rústica

Basilisa Calvo Blanco, 4'94 ptas.
Hdros de Paulino García Caballero, 1'47 pesetas.
Claudia Gil Nieto, 8'41.
María Herrero del Barrio, 4'23.
Justino Izquierdo, 7'54.
Tomás Izquierdo Juárez, 5'46.
Antonio Maestro Sánchez, 4'23.
Aurelio Matorras, 3'07.
Saturio Marcos Aparicio, 0'61.

Urbana

Lino Diez Quijada, 3'88 pesetas.
Antonio Escribano, 2'29.
María Agueda Escribano, 0'86.
Leoncia Moratinos, 10'80.
Gregorio Vicente, 2'13.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Frechilla 1 de Marzo de 1943—El Recaudador, *Ausencio Rodríguez*.

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de emplazamiento

El señor don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta Ciudad, en auto de este día dictado en demanda que se sigue a instancia del Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Fabián Martínez Miguel, mayor de edad, casado, Contratista de Obras y de esta vecindad, contra la herencia yacente de D. Fausto Celada Arce Arce, y subsidiariamente contra los herederos o personas desconocidas que se consideren con derecho a representarla, sobre reclamación de mil pesetas, importe de una cambial aceptada por el causante y no pagada a su vencimiento, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio verbal civil, el día veintiseis de los corrientes y hora de las once y treinta, en la Sala audiencia de este Juzgado; emplazándose por medio de la presente a la citada herencia yacente, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado mencionado día y hora, al objeto antes indicado, bajo los apercibimientos determinados en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Palencia 6 de Abril de 1943.—El Secretario habilitado, *Francisco Maté*. 840

Huete

Requisitoria

Se cita por medio de la presente a Leoncio García Valero, natural de Ribatejada (Cuenca), de profesión carpintero, de 24 años, soltero, de estatura baja, pelo castaño, ojos azules, hijo de Emilio y de

Francisca, procesado en sumario número 4 de orden del año 1942, por el delito de hurto, deberá comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huete (Cuenca), en el plazo de diez días.

Se ruega a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, procedan a su busca y captura, el que en caso de ser habido será trasladado a esta localidad y su ingreso en el Depósito Municipal de la misma, haciéndose saber que el domicilio fijado por el mismo conjuntamente con Angela Romo Molpoceres, fué en el pueblo de Baltanás (Palencia).

Dado en Huete a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, *Felix Sánchez*.—El Secretario, *Manuel Gutiérrez*. 805

Administración Municipal

Autilla del Pino

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil novecientas pesetas, los concursantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días, siguientes a la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes serán sometidos a la prueba de hacer una denuncia con arreglo al Reglamento de Guardería Rural y tener conocimiento de la tramitación de un juicio de faltas contra la propiedad.

Autilla del Pino 5 de Abril de 1943.—El Alcalde, *A. Rodríguez*. 835

Guardo

Subasta de piedra

A las doce y media horas del próximo día 24 de los actuales, tendrá lugar en la casa Consistorial de Guardo ante el señor Alcalde, la subasta por pujas a la llana durante media hora, de 200 metros cúbicos de piedra anuales durante diez años, del monte Valdecastro, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas anuales, arreglándose a los pliegos de condiciones económico facultativas de manifiesto en Secretaría.

Guardo 3 de Abril de 1943.—El Alcalde, *Agustín Monge*. 831

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Proyecto de modificaciones al presupuesto 1943

Villamorco. 830
Fijadas las cuentas municipales Villelga.—1942. 832

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA

de un perro de caza, de once meses, atiende por «Ton», con manchas marrón en los ojos; se ruega a quien sepa su paradero lo comuniquen a su dueño, Heraclio Domínguez, Droguería, Plaza Mayor, Palencia.

Imprenta Provincial.—PALENCIA